

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Sale

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solís, calle de San José, número 2.

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 156.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar y el extranjero á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 28 de Abril de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Antonio Carriles y Cueto, de Nueva, ea L'anes, para Lóndrés.

CIRCULAR NUM. 157.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Pedro Rodriguez Garcia, fugado de la cárcel de Murias de Paredes, en Leon, la noche del 15 del actual y cuyas señas se espresan á continuación. Oviedo 25 de Abril de 1862.

—Toribio Rubio Campo.

Señas del Pedro Rodriguez.

Edad 25 años, estatura regular, pelo y ojos castaño, color bueno, nariz regular, cara bien figurada, barba poca; viste pantalon de tela rayada, viejo y rato por los muslos;

lleva además un pantalon y un chaqueton de paño del pais de buen uso que se sospecha que lo haya vestido.

CIRCULAR NUM. 188

Calamidades.—Se publican los nombres de las personas y las cuotas con que estas han contribuido para auxiliar á los vecinos del Navaliego, en Laviana, á quienes se les incendiaron sus casas y haberesel 13 de Noviembre de 1861.

Habiéndose prestado á mis escitaciones algunos, aunque pocos, concejos de esta provincia, á formar suscripcion con el benéfico fin de ayudar con sus donativos á remediar en cuanto fuese posible la desgracia sufrida por los vecinos del Navaliego en la colacion de Tolibia, concejo de Laviana, con motivo de la quema é incendio de sus casas y cuanto en ellas existia, cuyo suceso tuvo lugar el dia 13 de Noviembre último, segun asi se anunció en el número 188 del Boletín oficial del año próximo pasado; de conformidad con lo indicado en el mismo periódico, he creido de mi deber tributar en este las mas cumplidas gracias á cuantas personas y pueblos han contribuido con los recursos que su caridad les aconsejó para hacer menos dolorosa la situacion de los infelices que han experimentado tal siniestro, y publicar á la vez sus nombres como insignificante prueba gratitud hacia aquellos que han procurado tomar interés por el bien de sus semejantes. Oviedo 24 de Abril de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Concejo de Muros

Lista de las personas que se suscribieron en el concejo de Muros con las

cantidades que se espresan en favor de los vecinos del Navaliego en el concejo de Laviana, cuyas casas fueron presa de un incendio ocurrido el dia 13 de Noviembre último.

	Rs.	mrs
D. Rafael Garcia Borron, Alcalde.....	20	
José Alonso, teniente Alcalde.....	8	
Juan Ramirez, Regidor.....	6	
José Baragaña, id....	5	
Alejandro Garcia Borron, id.....	4	
Celestino Pire, id....	4	
Celestino Florez, id..	4	
Hermenejildo Pire...	4	
Antonio Maria Martinez, secretario....	8	
Pedro Menendez, cirujano titular.....	4	
Antonio Fernandez, maestro de instruccion primaria....	4	
Antonio Camina, alguacil.....	2	
Manuel Menendez Vigo, administrador de Rentas de San Estéban.....	40	
Antonio Solís.....	20	
Francisco Garcia Borron.....	19	
Eulogio Menendez Borron.....	10	
Jorge Carbajal.....	10	
Juan Bautista Menendez, párroco...	8	
Manuel Gonzalez Bermejo, presbítero..	8	
Plácido Gonzalez Villazon.....	8	
José Maria Gonzalez.	8	
Nicolás Pulido Arcos.	8	
Estéban Lopez.....	8	
Nicolás Orallo, sargento de carabineros..	4	
Francisco Gonzalez..	4	

Juan Martinez.....	4
Aurelio Menendez Calleso.....	4
José Pendás.....	2
Ramon Pire.....	2
Ignacio Alonso.....	2
Florencio Diaz.....	2
Antonio Baragaña...	2
Manuel Garcia.....	2
Doña Rosalia del Riego.	2
D. Casimiro Carbajal...	2
José Maria Lopez....	2
Doña Petronila Martinez Arcos.....	1
D. Fernando Garcia....	1
Bernardo Inclán.....	1
Bernardo Gonzalez...	1
Prudencio Florez....	1
Alejandro Garcia....	1
Ignacio Palacios.....	1
Juan Martinez.....	1
Juan Alonso Sombra..	2
Antonio Pulido.....	9
Manuel Alonso del Forno.....	2
Manuel Menendez....	1
Juan Alonso Fion....	1
Doña Paula Carreño....	1
Sinforosa Pendás....	1
D. Camilo Menendez...	1
Hermenejildo Menendez.....	1
Benito Corrales.....	1
Manuel Corrales.....	1
José Caleeso.....	1
José Muñiz.....	1
Pedro Alvarez.....	1
Juan Trapa.....	1
Angel Diaz.....	1
Francisco Cadavedo..	1
Antonio Menendez..	1
Bernardo Baragaña..	1
Doña Hipólita Suarez...	1
D. Juan Ocea, [carabini- nero.....	1
Manuel Rodriguez Leon.	1
Francisco Acevedo...	1
Miguel Cuervo.....	1
José Garcia Borron..	1
Romualdo Alonso....	1

Canuto Fernandez...	14
Rafael Pulido.....	16
Manuel Gonzalez....	32
Antonio Martinez Barredo.....	32
Francisco Alvarez Baragaña.....	32
José Palacios.....	32
Doña Severa Cuervo....	32
Joaquina Laredo....	16
D. Pedro Rodriguez....	16
Juan Valdés.....	16
José Grande.....	16
Francisco Florez....	16
José Bermejo.....	16
Benito Lopez.....	16
José Garcia.....	16
Bernabé Grande....	16
José Grande.....	16
José Fernandez....	16
Joaquin Martinez....	16
Doña Florentina Alvarez Baragaña.....	24
Constancia Campo....	24
D. Manuel Gonzalez, menor.....	24
Francisco Alvarez....	16
Doña Rosalia Gonzalez....	16
Anastasia Nuñez....	16
D. Antonio Alvaré....	16
José Menéndez Zuco..	8
Policarpo Diaz.....	8
Bernarda Ocea....	8
Valentin Alvarez....	8
Francisco del Valle....	8
Ramon Muñiz.....	8
José Vega.....	8
Juan Rodriguez....	8
Celestino Rodriguez..	8
José Gonzalez Bermejo.	8
Antonio Canés.....	8
Doña Teodora Blanco...	8
Maria Blanco.....	8
D. Francisco Alonso....	8
Doña Efigenia Blanco...	8
Maria Lopez.....	8
D. José Ocea.....	8
Leandro Bermejo....	8
Doña Ramona Rodriguez.	8
D. Fernando Martinez..	8
Fernando Alvaré....	4
Nicolás Bacia.....	4
Doña Rita de Valle....	4
Elisa Fernandez....	4
	312 22

Importa esta lista los trescientos doce reales veintidos maravedises que quedan figurados. Muros y Enero diez y siete de mil ochocientos sesenta y dos.— Rafael Garcia Borron.

Concejo de Llanes.

Relacion de los individuos que han contribuido con algunas cantidades para socorrer á los moradores del pueblo de Navaliego, en el concejo de Laviana, con motivo del incendio que sufrieron sus casas y haberes

el día 13 de Noviembre del año próximo pasáao.

Cué.

D. Francisco Gordo, Alcalde Pedáneo por sus convecinos.....	40
<i>Póo.</i>	
D. Antonio Gavito.....	12
<i>Llanes.</i>	
D. José Bernaldo de Quirós.....	19
Nicanor Fernandez Vega.....	5
	76

Llanes y Enero 19 de 1862.— José Bernaldo de Quirós.

Los vecinos del concejo de Morcin..... 112

Los id. del de Caravia... 24

Concejo de Siero,

Nota de las personas que en este concejo han contribuido con socorro para los vecinos de Navaliego en el concejo de Laviana; cuyas casas y enseres fueron pasto de las llamas, y cantidades por que lo han hecho.

	<i>Rs.</i>	<i>cénts.</i>
D. José Blanco Ortiguerá, vecino de la Pola de Siero.....	19	
José Palacios, id.....	12	
Victor Merediz, id....	10	
Segundo Hévia y Noriega, Valdeseto...	10	
Vicente Fernandez Campa, Pola de Siero..	8	
Jose Villa Martinez, id.	4	
José Vigil Escalera id.	4	
José Carbajal, id....	4	
José Maria Vigil Escalera, id.....	4	
Doña Concepcion Crespo Alvarez id,.....	14	
D. Fernando Castañon, id	6	
Nicasio Miranda, id..	2	
Celestino Cañal, id...	6	
Rafael Castañon, id...	14	
José Antonio Alvarez, idem.....	4	
Ventura Vegambre, id.	4	
Estanislao Velasco, id.	4	
Elias Vigil Escalera, idem.....	4	
Doña Teresa Roza id...	48	
D. Juan Castañon, id..	8	
Manuel R. Puente, id.	6	
Nicomedes Caveza, id.	6	
Facundo Caveza, id..	6	
Manuel Pelayo, id...	6	
Vicente Vagambre, id,	6	
Doña Rosalia Nava, id..	95	
D. José Sanchez, id....	1	
Parroquia de Santiago de Arenas.....	36	25
Parroquia de San Juan de Arenas.....	9	

Parroquia de Felechés..	32	19
Parroquia de Valdesoto..	88	18
	533	8
Total.....	857	70

Pola de Siero Abril 16 de 1862.— El Alcalde José Blanco Ortiguera,

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Rescatada», sita en terreno de Manuel Gonzalez Valdés, término de Monte de Perán, parroquia de Perlorá, concejo de Carreño; lindante al S. terreno de José Gonzalez Valdés, N. mina Duquesa, E. con la Marina, y O. la Centinela.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el afloramiento á unos 8 ó 10 metros de distancia de otra escavacion que allí se advierte. Desde él se medirán en direccion N. 100 metros ó los que haya hasta intestar con la mina Duquesa, y se pondrá una estaca auxiliar, y desde esta en direccion E. otros 100 ó los que resulten hasta la Marina y se colocará la primera estaca; desde ella al S. 1000 metros y se pondrá la segunda; de esta al O. 300 y se fijará la tercera; de esta en direccion N. 1000 metros y se colocará la cuarta, en donde se levantará una perpendicular de 200 metros ó los que haya hasta la estaca auxiliar en direccion E., quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 25 de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Coqueta», sita en terreno comun secano, término

del Aceval, parroquia de la Rebolada, concejo de Mieres; lindante al N. con la mina Emilia, y por los demás rumbos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, del cual se medirán 250 metros en direccion S. 78° O. fijando la primera estaca; de esta á la segunda 250 metros O. 78° N.; de esta á la tercera 1200 metros N. 78° E.; de esta á la cuarta 300 metros E. 78° S.; de esta á la quinta 1200 metros S. 78° O., y desde esta á la primera 50 metros O. 78° N. quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 24 de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.— Narciso Zepedano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Avilés

El martes 22 del corriente se estravió estando pastando junto á la capilla denominada Santa Ana, del lugar de Miranda en este concejo, un caballo propio de don Pedro de la Granda, del mismo pueblo, cuyas señas se espresan á continuacion. Se espera de la persona que lo haya encontrado se sirva dar parte á dicho don Pedro de la Granda, quien abonará todos los gastos que haya hecho el indicado animal.

Avilés y Abril 25 de 1862.—El Alcalde, Fernando Maria de Ochoa.

Señas.

Alzada como seis cuartas poco mas ó menos, calzado de todas cuatro patas, color negro y con frentin en la cabeza: además tiene en una mano un bulto en la rodilla y de edad de seis años.

Alcaldía constitucional de Piloña

De los pastos comunes de la parroquia de Anayo, en este concejo, se estravió un caballo el 6 de Marzo último, de seis cuartas cubiertas de alzada, de tres años de edad, herrado de las manos, bajo de lomo, color castaño contra rojo, tiene las cuartillas hechas y un poco de crin cortada por detrás de las orejas y largo todo lo demás. La persona que le hubiese recogido lo pondrá en cono-

cimiento de su dueño don José Maria Sanchez, vecino de la espresada parroquia, quien satisfará los gastos de manutención.

Infiesto 23 de Abril de 1862.— José Maria de Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Vicente y Corso, juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra don Roman Escosura, procedente de la Pola de Siero, ó de Oviedo por sustracción en la mañana de este día de una colcha de sarasa de medio uso, con fleco por un costado, teñido uno y otro de color de casca, perteneciente á la posadera doña Juana Lopez de esta vecindad, y mediante dicho sujeto ha desaparecido sin que se sepa su actual paradero, he acordado entre otras cosas fijar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia escitando el celo de todas las autoridades, Guardia civil y agentes de seguridad pública, para que en el caso de ser habido dicho sujeto, procedan á su arresto y remision á este juzgado, juntamente con la colcha hurtada, pues en ello prestarán un señalado servicio á la buena administracion de justicia, quedando yo obligado al tanto en casos iguales. Dado en la villa de Avilés á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel Vicente y Corso.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

Señas personales del don Roman Escosura.

Edad como de veintidos á veinte y cuatro años, cerrado de barba, color triguero, nariz afilada, estatura y boca regulares.

Particular.

La vista medio arrebatada.

De la ropa.

Levita negra de medio uso, sombrero hongo de castor, pantalon oscuro.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Tratado celebrado entre España y Marruecos.

(Continuacion.)

Art. 21. Si este tratado entre ambas Partes contratantes se infringiere, y de

resultas de esta infraccion se declarase la guerra (lo que Dios no quiera), todos los empleados y súbditos de la Reina de España y los que estén bajo su protección, de cualquiera clase y categoria que sean, que se encuentren entonces en los dominios del Rey de Marruecos, podrán marchar á cualquier parte del mundo que quieran y llevar consigo sus bienes y haciendas, sus familias y criados, bien hayan ó no nacido españoles, y se les permitirá embarcar á bordo de cualquier buque de cualquier nacion que elijan. Se les concederá ademas un plazo de seis meses, si lo piden, para arreglar sus asuntos, vender sus géneros ó hacerlo que gusten con sus bienes; y durante este plazo de seis meses gozarán de completa seguridad y perfecta libertad respecto de sus personas y propiedades, sin intervencion, agravio ni embarazo de ningun género por razon de dicha guerra. Los gobernadores ó Autoridades les ayudarán y ampararán en el arreglo de sus negocios y los protegerán para el cobro de sus deudas sin dilacion, controversia ó demora,

Iguales facilidades se concederán á los súbditos del Rey de Marruecos en todos los dominios españoles.

En el caso inesperado de un rompimiento, S. M. el Rey de Marruecos se obliga á respetar á los oficiales, soldados y marineros españoles cogidos durante la guerra como prisioneros de ella, tratándolos como tales y no como esclavos, cangeándolos sin distincion de personas clases ni graduaciones, lo mas pronto que sea posible, sin pasar por ningun caso el tiempo de un año desde que fueron cogidos, exigiendo un recibo de estos al tiempo de su entrega para el arreglo del cange sucesivo; no considerándose como tales prisioneros de guerra, las mujeres, los niños, ni los ancianos, los cuales desde que sean aprehendidos se pondrán en libertad, y en las embarcaciones parlamentarias ó neutrales se trasportarán á su país, siendo los gastos de estas conducciones de cuenta de la nacion á que correspondan dichos prisioneros: lo que ofrece asimismo observar S. M. Católica empeñando mutuamente las dos altas Partes contratantes el sagrado de su Real palabra para el cumplimiento exacto de lo contenido en este artículo. Y caso de que fenecida la guerra haya algun exceso de prisioneros, se dará por concluido este asunto sin que se entable solicitud á este respecto, devolviendo los recibos la Parte que los tuviere.

Art. 22. Si algun súbdito español falleciese en los dominios del rey de Marruecos, ningun gobernador ni empleado marroquí, podrá, bajo pretexto alguno, disponer de los bienes ó de las propiedades del difunto, y nadie interviendrá en ello. De todas las propiedades y bienes pertenecientes al difunto, y de cuanto se hallase en su poder al tiempo de su muerte, entrarán inmediatamente en posesion las personas designadas por él para tal objeto y nombradas como herederos en su testamento si estuviesen presentes; y en caso de que se hallasen ausentes los herederos, el Cónsul gene-

ral, Cónsul, Vicecónsul y Agente consular, ó quien delegaren estos, tomarán posesion de toda su propiedad y efectos despues de hacer inventario ó lista de ellos, expresando cada objeto claramente, hasta que los entreguen al heredero del difunto. Mas si este no hubiese dejado disposicion testamentaria el Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó su delegado tendrán derecho á tomar posesion de todos los bienes de la sucesion y á conservarlos para las personas llamadas por la ley á heredarle. Si el difunto dejase deudas á su favor contra súbditos marroquíes, el gobernador de la ciudad, ó quienes para ello fueren competentes, obligarán á los deudores á satisfacer el importe de sus créditos al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó á su delegado; y asimismo, si el difunto dejase deudas á favor de algun súbdito del Rey de Marruecos, el Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul, Agente consular ó su delegado ampararán al acreedor para el cobro de lo que reclame del abintestato ó de la testamentaria.

Si muriese en España un súbdito marroquí, el Comandante, gobernador ó Justicia del territorio donde falleciere, pondrán en custodia lo que haya dejado y avisarán al expresado Cónsul general español, enviándole nota de lo que sea, para que él lo haga saber á sus herederos y proporcione su recaudacion sin extravío.

Art. 23. Los buques de ambas naciones podrán arribar libremente á los puertos de cualquiera de ellas.

Las embarcaciones mercantes deberán ir habilitadas de papeles por las oficinas correspondientes, y podrán permanecer en dichos puertos todo el tiempo que les convenga para sus operaciones de comercio.

Art. 24. Todo buque marroquí que salga con destino á España de algun puerto, deberá llevar el registro de su cargamento y la patente de sanidad, formalizados por el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España en el puerto de partida.

Art. 25. Para evitar los abusos á que puede dar lugar la libre navegacion de los cárabos rifeños, han acordado las dos Partes contratantes que los arrazes ó patronos de dichas embarcaciones deban proveerse de un pasaporte de los gobernadores de las plazas españolas en la costa del Mediterráneo, ó de los Cónsules españoles cuando se habiliten en un puerto donde residan dichos Agentes, cuyo documento les será expedido gratuitamente y les servirá de salvo conducto para su tráfico legal.

Art. 26. S. M. Católica y S. M. el Rey de Marruecos se obligan á destruir la pirateria por todos los medios que estén á su alcance, y S. M. Sherifiana se compromete particularmente á hacer todos los esfuerzos posibles para descubrir y castigar á los que en sus costas ó en el interior de sus dominios se hagan culpables de este crimen, asi como á auxiliar á S. M. Católica con este objeto.

Art. 27. En prueba de la buena ar-

monia que ha de reinar entre las dos naciones, siempre que los buques marroquíes apresasen alguna embarcacion enemiga y hubiese en ella marineros ó pasajeros españoles, mercancías y cualquiera otra propiedad que pueda corresponder á súbditos de S. M. Católica, los entregarán libremente á su Cónsul general, con todos sus bienes y efectos, en el caso de que regresen á los puertos de S. M. marroquí, pero si antes tocan en alguno de los de España, los presentarán en iguales términos á su Comandante ó Gobernador; y de no poder verificarlo de una ó de otra manera, los dejarán con toda seguridad en el primer puerto amigo donde arriben.

Lo mismo practicarán los buques españoles con los súbditos y haberes de los de S. M. marroquí que encuentren en los buques enemigos apresados, extendiéndose esta buena armonia y el respeto que se debe tener por la bandera de ambos Soberanos á conceder la libertad de personas y bienes de los súbditos de Potencias enemigas de una y otra nacion que naveguen en embarcaciones españolas ó marroquíes con pasaportes legitimos en que se espresen los equipajes y efectos que les pertenecen, con tal de que estos no sean de los que prohibe el derecho de la guerra.

Art. 28. Si algun buque español con patente en regla capturase un buque y se abrigase con él en los dominios del Rey de Marruecos, los apresadores tendrán la facultad de vender el buque ó el cargamento apresados sin obstáculo por parte de persona alguna, y tendrán plena libertad para salir con su presa y conducirla á cualquiera otra parte que les plazca.

Art. 29. Los buques de ambas naciones, asi de guerra como mercantes, que por otros de cualquiera Potencia que estuviese en guerra con una de ellas fuesen atacados en puertos ó donde hubiere fortalezas, serán defendidos por los fuegos de estas ó de aquellos, deteniéndose á los buques enemigos sin permitirles que cometan hostilidad alguna, ni que salgan de los puertos hasta 24 horas despues de haberse hecho á la vela las embarcaciones amigas.

Las dos Partes contratantes se obligan tambien á reclamar reciprocamente de la Potencia enemiga de cualquiera de ellas la restitution de las presas que se hagan á la distancia de tres millas de sus costas, ó á su vista, si por no serle posible aproximarse á la tierra se hallase anclado el buque apresado.

Finalmente, prohibirán que se vendan en sus puertos los buques de guerra ó mercantes que fuesen apresados en alta mar por cualquiera otra Potencia enemiga de España ó Marruecos y caso de que entren en ellos con alguna presa de las dos naciones, tomada á la inmediacion de sus costas, en la forma que arriba queda esplicada, la declararán por libre en el mismo hecho, obligando al captor á que la abandone con cuanto la hubiese tomado de efectos, tripulacion y demás.

Art. 30. Las embarcaciones de guer-

ra ó mercantes de ambas naciones que se encuentren en alta mar y necesitasen viveres, aguada ú otra cosa esencial para continuar la navegacion, se suministrarán mutuamente cuanto tengan en la parte posible, abonándose su valor al precio corriente.

Art. 31. Si cualquier buque español tanto de guerra como mercante, entrase en una de las ensenadas o puertos del rey de Marruecos, y tuviesen necesidad de provisiones y viveres, podrá comprarlos libres de derechos á los precios del mercado: advirtiéndose que la cantidad no deberá exceder de lo suficiente para el mantenimiento del Capitán y tripulacion durante su viaje hasta el punto de su destino, pudiendo tambien el buque proveerse de lo necesario para el mantenimiento diario de la tripulacion mientras permanezca anclado en el puerto marroquí.

Art. 32. Los buques flotados por orden del gobierno español para conducir la correspondencia oficial ó privada, ó contratados para dicho servicio, serán respetados y tendran los mismos privilegios que los buques de guerra si no traen ó llevan artículos de comercio de ó para un puerto del Rey de Marruecos, en cuyo caso pagarán los mismos derechos que un buque mercante.

Art. 33. Si cualquier buque español arribase á las costas de Marruecos y no quisiese tomar puerto, ni declarar ó vender su cargamento, no se le obligará á verificarlo, ni se averiguará por algun concepto lo que conviene al buque, pero podrá colocarse á bordo una guardia de aduaneros mientras permanezca el buque anclado para evitar cualquiera operacion fraudulenta.

Art. 34. Si un buque español entra-se cargado en alguno de los puertos del Rey de Marruecos, y solo quisiese desembarcar la parte de su cargamento que estuviese destinada á aquella plaza no estará obligado á pagar mas derechos que los correspondientes á la parte que de cargue, y no deberá exigirsele que pague derecho alguno por el resto del mismo que quede á bordo, sino que estará en libertad para dirigirse con dicho resto de cargamento al punto que desee.

El manifiesto de cargo de cada buque deberá á su llegada ser presentado á los oficiales de la Aduana de Marruecos, á fin de que den permiso para que sea visto el buque á su entrada y salida, ó para colocar un guarda á su bordo con objeto de evitar todo tráfico ilegal.

La misma regla se observará en los puertos españoles con respecto á los buques marroquíes.

El Agente consular español expedirá al Capitán de cada buque á su salida de un puerto de Marruecos un certificado del manifiesto del cargamento, en que deberán constar los artículos que exportaren. Los Capitanes presentarán este documento á los Administradores de las aduanas marroquíes, cuando así lo exijan, con objeto de que puedan cerciorarse de que no se han embarcado artículos de contrabando.

(Se concluirá)

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Dia 21.

Quechemarin Busca la vida, de Bilbao, con mineral.

Patache Rosita, de Rivadeo, con pinos.

Id. 22.

Vapor Monarca, de la Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Calella, de Muros de Pravia, con lastre.

Idem Nuestra Señora del Carmen, de Avilés, con idem.

Vapor Non plus ultra, de la Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Enada, de Avilés, con lastre.

Idem Matilde, de Luarca, con idem.

Bergantin goleta francés Deus Louise, de Nantes, con idem.

Quechemarin San Joaquin, de Muros de Galicia, con tabla.

Id. 23.

Quechemarin Caridad, del Ferrol, con lastre.

Idem San José, de idem, con idem.

Idem N. S. del Carmen, de Castrour-diales, con cal hidráulica.

Idem Mi Sobrina, de Villagarcía, con maiz.

Polacra goleta San Martin, de Guardia, con idem.

Idem Carmen, de Muros de Vigo, con idem.

Patache Campechano, de Luarca, con lastre.

Galeon Carmen, de Luanco, con mineral.

Quechemarin San Antonio y Animas, de Foz y Rivadeo, con morrillo.

Idem Segundo, de Camariñas, con tabla.

Patache San Francisco I de Llanes, de Luanco, con lastre.

Pailebot Javierito, de Guardia, con maiz.

Despachados.

Dia 22.

Vapor Monarca, para Santander, con cargamento general.

Idem Non plus ultra, para idem, con idem.

Patache Enada, para Requejada, con lastre.

Idem J. del Sella, para Bilbao, con carbon.

Idem 23.

Galeon Carmen, para Luarca, con lastre.

Quechemarin Feliciano, para Bilbao, con carbon.

Idem San José, para idem, con idem.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Monografía de las Aguas y Baños Minero-Medicinales de Fuente Santa de Buyer de Nava, en esta provincia: su

autor D. JOSE GARÓFALO SANCHEZ, Médico-Director de las mismas.

Esta obra, que consta de mas de 260 páginas en 8.º francés, de correcta y esmerada impresion, va ilustrada con un atlas de 10 láminas litografiadas, representando, mapas, cortes geológicos, planos, etc. cuyas esplicaciones se contienen en el testo.

Se halla de venta en Oviedo al precio de 14 rs. en la libreria de don Cándido Lueso, Plaza Mayor, desde donde le remitirá á los pueblos de esta provincia, franco el porte, remitiendo por libranza ó en sellos la cantidad equivalente.

MONTEPIO UNIVERSAL.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

PARA EL DOMINGO 25 DE MAYO DE 1862.

A LAS DOCE DEL DIA.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de la Compañía, se convoca á Junta General de Señores Imponentes para el domingo 25 de Mayo próximo, á las doce del dia, en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la Junta General se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando, en caso necesario, reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Me atrevo á recomendar la puntual asistencia, en atencion á la importancia de los asuntos que han de someterse á la deliberacion de la próxima Junta General, entre ellos, el proyecto de reforma de algunos artículos de los Estatutos vigentes.

Ruego á los Señores Imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de una carta, á personas residentes en Madrid, para que los representen en su nombre.

Las tarjetas de entrada se distribuyen desde el dia 1.º de Mayo próximo, en las oficinas de la Direccion.

Madrid 15 de Abril de 1862.—*El Director General.*—EL DUQUE DE RIVAS.

Vapores-correos de A. Lopez y compañía.

Linea trasatlántica.

Salida de Cádiz para Santa Cruz, Puerto-Rico, Samaná y la Habana, todos los 10 y 25 de cada mes.

Linea del Mediterráneo.

SALIDAS DE ALICANTE.

Para Barcelona y Marsella, todos los miércoles.

Para Málaga y Cádiz, todos los domingos.

Para carga y pasaje, acúdase á DON ANACLETO ALVARGONZALEZ, de Gyon

A LOS AYUNAMIENTOS.

En esta imprenta h y

hechas filiaciones para la presente quinta. Por lo tanto, los Ayuntamientos que deseen llevarlas antes de venir á Oviedo á entregar sus cupos, no tienen mas que pedir el número que necesiten, y se les enviará directamente por el correo, ó por el conducto ó persona que se sirvan señalar.

La oficina de investigacion de Bienes Nacionales á cargo de don Baudilio Figuerola, se ha trasladado á la calle de San Antonio, núm. 12, piso 3.º

AVISO IMPORTANTE.

En la calle de la Rua, comercio de don Antonio Villazon menor, hay velas esteáricas á 7 reales libra las de primera clase, y á 6 y medio idem las de segunda. Por arrobas á 6 3/4 y á 6 1/4.

LA ESPERANZA.

Fábrica de papel, de los señores Crosa y compañía, en Grases.—Villaviciosa.

PRECIOS.

Papel de estraza por balas á 12 reales resma.

Idem chocolate de 16 á 20.

Idem fumar de 22 á 26.

Idem escribir de 24 á 60.

Los pedidos se pueden dirigir á la fábrica, ó á Gijon, comercio de D. Domingo Crosa.

Interesantísimo á las escuelas.

El maestro de instruccion primaria elemental y superior de esta capital D. Tomás de la Ballina, acaba de publicar un librito, titulado «Cuaderno de interesante y amena lectura para los niños», que, sin duda alguna, ofrece grandísimas ventajas á la enseñanza, ya por la lectura que contiene, ya por la variedad de tipos empleados en su impresion, caminando de fácil á difícil: esta circunstancia, y su módico precio é impresion hermosa le hacen muy recomendable para la enseñanza.

Se vende en la libreria de Cornelio, calle del Sol, núm. 13, á real y medio ejemplar en rústica.

Imp. de Solis.